

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Turbaco (Bol), 21 de septiembre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se sirva dictar auto que siga adelante con la ejecución teniendo en cuenta que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago en su contra de fecha 8 de octubre de 2020.

Pues bien, una vez revisada minuciosamente la solicitud y los anexos acompañados a esta, se observa que el demandado ANDRES AGUILAR REVOLLEDO, fue notificado a través de aviso recibido el día 12 de marzo de 2021, como se aprecia en la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES el 15 de marzo de 2021, con la anotación de: *"la correspondencia fue entregada: si.- La persona a notificar si reside o labora en esta dirección"*.

Así las cosas, y como quiera que el ejecutado se encuentra notificado en debida de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G. del P., sin que haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conforme lo consagra el artículo 440 ibidem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ANDRES AGUILAR REVOLLEDO y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$669.368,25) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 059 Hoy 22-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2020-00325-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES AGUILAR REVOLLEDO

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9742a2eb1adf19e09b88513f8dc7312808e5c8fc162d505f839953f0f1d76bc1**
Documento generado en 21/09/2021 03:50:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>